CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 461/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	**4631-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintiocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

> *"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:*
>
> *1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:*
> *1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil quinientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (…), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.*
>
> *2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:*
> *2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil quinientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).".*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

[1] Con apoyo en la tesis de rubro "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER***

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del estado de Morelos**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(…).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Por lo que respecta a la autorización del Pleno, si bien el promovente no la acompaña a su escrito, no ha lugar a formular requerimiento alguno. Ello, en virtud de que, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en relación con la tesis P./J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 10/2026, promovida también por el Poder Judicial morelense, obra el ACUERDO 04/2025, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

[2] **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **diez de septiembre al veintisiete de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el veintidós de octubre del referido año, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

POR INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SCJN.gob.mx

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener por señalado domicilio para recibir notificaciones, toda vez que el promovente solicita que se tenga por designado, pero omite precisar alguno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el representante y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por esa vía.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2130/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Se precisa al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 461/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos**. **Conste**.
JEOM/JHGV/EDBG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 461/2026 (Acuerdo de 04/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858732

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2026T19:04:18Z / 06/11/2026T13:04:18-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 39 a2 48 a8 f2 e3 ea 6e 41 1f 78 b9 34 0a 03 73 65 91 5a 23 58 bb 3e a2 96 46 80 82 b5 4a 72 f5 a5 78 d4 6c b5 e5 3c 97 ff 44 1b 4d f2 d5 90 6a 06 91 9a c1 81 b6 33 c8 a0 54 7f 61 2b 2b 75 66 01 8e a2 f9 f9 ed 0c 5b 5b 8c 8a 92 af 0e 5a f2 69 e8 ec be d5 25 4b 9e c3 25 9e 12 e2 61 f6 c8 f8 38 50 bc f4 bd 1a d3 d4 c4 2e ed 6d 35 19 62 58 0a 41 d5 ae 00 04 d8 2e 91 f0 69 87 c8 d6 02 e4 87 c3 79 87 e2 75 a0 0a 22 a2 6e 66 4b 06 df be 13 67 75 16 55 e2 5b f8 ce d4 70 e4 50 ee f4 9a c0 92 c1 d9 88 17 96 81 f6 b7 e7 d0 27 b4 ae f4 1e 66 59 25 2e 05 38 5e a2 75 22 14 be 0c 5f 79 29 46 ea aa 84 e7 8b bd 79 30 6f 2f 51 fa 8b 78 1f dd 4f c7 bb 84 45 4f 9b 8f ab 42 20 da 92 32 44 77 49 a2 ff 2f 75 8a b1 de 76 67 de c3 ff ac 9d 2d 16 a1 e8 0e bd ce cb b5 d9 f7 9f 3d b2 68 fe 91 a4 72 4a c8 ce b8 ac bd 8e 28 65 fc 3c 75 26				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/11/2026T19:04:18Z / 06/11/2026T13:04:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/11/2026T19:04:18Z / 06/11/2026T13:04:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2276763			
	Datos estampillados	7410373F2189F5FE52F381AE7AE6ED60E678336281B7EB888D5E779478B4BC5358098			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T17:55:34Z / 05/11/2026T11:55:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 8d df ce 51 ad f4 0c 1f d9 9c a0 af 29 36 32 8e 4f 99 84 51 9c b3 f8 6a c6 c6 d1 63 54 ed c3 97 5e e8 c3 2e 05 b2 c5 c4 70 6c da 57 73 f9 2e 54 3f bc 86 bc 3b fb 7f 76 f2 48 a0 e6 57 ab 41 ce cb 8e 1c 16 02 db c0 aa 7a 0c d5 25 63 14 2f 8f df 47 25 cf b2 8e 6b db af 6d 39 cc fd cd e1 7d 43 65 8f d5 cf 00 82 13 03 0e f1 2e ad fe c5 3b eb d9 ef 79 68 17 73 85 81 5a bc 21 b6 3f d0 12 3c 06 51 91 54 1d 01 af 8d 81 8d b0 6f d2 da 3a b6 b4 79 89 97 5e 66 52 90 87 9e 0d 2f f6 8a f9 4e 39 f8 de fa 14 db 53 2d e0 b5 7d 2b ca a2 0c 38 3c 6d ee 8d a2 28 12 d8 c5 99 8d c0 cb 8c 5e dc 8d 87 8a 74 74 33 2a fb 7d 3b ac 80 fd 93 30 ee 7a fd 47 76 19 13 a8 d8 86 53 5b 52 1d 3b 3c bc 32 03 b7 49 49 67 84 a7 e2 6d 34 9c 83 75 57 68 7d 46 72 22 0b 9d 93 89 d0 c4 94 c0 60 2f 9a ad d6 49 ed a8 00 1b 62 85 7d fe f9 bb e6 5b b4 2a 4f				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:55:33Z / 05/11/2026T11:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:55:34Z / 05/11/2026T11:55:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269241			
	Datos estampillados	83F4DEC2B0EF42FF1D050C0AE318AEC64AAB78C2EDA878915FADC9E396EC3FAA37C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx